

DIVORCIO

R. del E. JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI

CITACIÓN: A la Señora NORMA LEONOR POVEDA ORTIZ se le hace conocer del juicio de Divorcio No. 10-2012.

ACTOR: REMIGIO BRICEÑO MACIAS VEAS
DEMANDADA: NORMA LEONOR POVEDA ORTIZ

OBJETO: El actor expresa que contrajo matrimonio con la demandada Señora Norma Leonor Poveda Ortiz, el 6 de Junio de 1990 y establece el hogar en la Ciudad de Guayaquil y después en el Cantón Puerto López en la ciudadela "MIRAMAR". Que el 5 de Octubre del año 2007 abandonó el hogar en forma definitiva produciéndose la ruptura de las relaciones conyugales y sexuales de la pareja, por lo que comparece a demandar el divorcio del vínculo matrimonial que lo une con la señora Norma Leonor Poveda Ortiz, fundamenta su acción en lo dispuesto en el Art. 110 causal 11 primer inciso d) y 119 del Código Civil. Con providencia de 1 de febrero de 2012 las 15h00 se acepta la demanda al trámite de Juicio Verbal Sumario, se dispone se cite a la demandada por expresarse bajo juramento que es imposible determinar la individualidad de su residencia se dispone citarle de acuerdo con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119 del Código Civil, en un periódico de amplia circulación de Guayaquil y de la Capital de la Provincia de Manabí, mediante publicaciones en tres días distintos y entre ellos término de ocho días que transcurra. Téngase en cuenta el casillero judicial. Cítese y Notifíquese. Juez de la Causa: Abg. Rocio Pincay Muñoz, Jueza IX de lo Civil de Manabí. Cuantía: Indeterminada. Defensores de Actor: Ab. María de Lourdes Vera Concha y Luis Salazar Villacreses. Particular que hago conocer a la demandada para los fines de ley. Se le advierte a la demandada Norma Leonor Poveda Ortiz de la obligación de señalar casillero judicial en Jipijapa para notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la

codificado y 119 de la codificación del Código Civil, por cuanto el demandante afirma bajo juramento que desconoce su individualidad o residencia y le es imposible determinarla. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones. Montecristi, marzo 13 del 2012. Dra. Zully Andrade García SECRETARÍA JUZGADO XXVII DE LO CIVIL DE MANABI - MONTECRISTI F. 16464ap.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - SANTA ANA EXTRACTO JUDICIAL

A la señora DALIA LUZMILA CANOLA PRECIADO, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Manabí-Santa Ana, se ha presentado una demanda de divorcio convertido en su contra, signado con el número 211-2011, cuyo extracto del Auto Inicial es el siguiente:
ACTOR: JOSE HUMBERTO MENDOZA CATAGUA.
DEMANDADA: DALIA LUZMILA CANOLA PRECIADO.
AB. DEL ACTOR: AB. SALOMON MARCILLO MONTALVAN.
El actor solicita que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110 causal 11va. Inciso Primero del Código Civil Ecuatoriano en vigencia.
JUEZ DE LA CAUSA. - Dra. Martha Macías Barzuetta, Jueza Temporal del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Santa Ana, quien con fecha Santa Ana, 27 de Junio del 2011; las 08h05, acepta la demanda al trámite correspondiente y dispone lo siguiente: Cítese a la demandada DALIA LUZMILA CANOLA PRECIADO con el contenido de la demanda y Auto recaldo en ella por uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, por afirmar bajo juramento el actor desconocer el domicilio, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 inciso Tercero del Código de Procedimiento Civil.- Cumplase y notifíquese.- A la demandada se le hace saber de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para recibir notificaciones en esta ciudad de Santa Ana dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, de lo contrario se lo considerará como rebelde, siguiendo su trámite normal la presente causa. El Dr. Martha Macías Barzuetta, Jueza

VIARIOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI

EXTRACTO DE CITACIÓN

JUICIO: ESPECIAL SUMARIO DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO No. 309-2011
ACTORA: NOEMI ASUNCION LOOR LOOR
ABOGADO: GILBERTO EUCLIDE NAVARRETE DELGADO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: Dr. TEMISTOCLES LASTENIO BRAVO TUAREZ

Por sorteo de Ley, ha correspondido a éste Juzgado, el conocimiento del presente Juicio Especial Sumario De Rectificación de Partida de Nacimiento propuesto por la señora NOEMI ASUNCION LOOR LOOR, el señor Juez en providencia de fecha diciembre veintidós del año dos mil once, a las ocho horas; ha aceptado la demanda y dispone mediante aviso se publique por una sola vez por medio de la prensa en un periódico de amplia circulación de la Ciudad de Portoviejo, haciéndose conocer la RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO con la prevención que transcurridos veinte días después de realizada dicha publicación se pronunciará sentencia. Lo que hago saber a los interesados para los fines legales correspondientes.

El Carmen, febrero 28 del 2012.

Ab. José Antonio Zambrano Bravo SECRETARIO (E) DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI F. 34053ap.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIRGEN DE GUADALUPE S.A. ALIMLUPITA.

La compañía VIRGEN DE GUADALUPE S.A. ALIMLUPITA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO, el **22/Marzo/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0193. 26 MAR. 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS A UTILIZARSE EN EL ÁREA DE LA COCINA EN HOTELES, HOSTERÍAS, PARADORES, RESTAURANTE, BARES Y FUENTES DE SODA;

Portoviejo, 26 MAR 2012.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 34048